

DISPOSICIÓN N° 017/2024
NEUQUÉN, 9 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 1911-F-2024 caratulado "ELEVA RECLAMO SOLICITANDO RESARCIMIENTO POR DAÑOS DE CALF" iniciado por CÉSAR ALBERTO FUENTES MUÑOZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

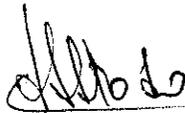
Que el 28 de febrero de 2024 el reclamante solicitó la intervención de la Autoridad de Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños un tv, una PC y un monitor.

Que el 5 de marzo de 2024 se notificó a la Distribuidora de la solicitud de intervención, con el fin de que realizara su descargo. Y ésta respondió el 15 de marzo de 2024.

Que en su descargo señaló que el 9 de febrero de 2024 habían realizado un cierre y apertura de forma automática para despejar alguna perturbación transitoria que se detectó en la red; y que este re-conectador está diseñado para despejar las fallas y no generar perturbaciones en la red.

Que, por lo demás, destacó que no hubo reclamos de otros usuarios.

Que a fojas 13/14 emitió dictamen la directora técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó lo siguiente:



Ing. ALEJANDRO E. HURRADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

“Este tipo de maniobra se produce porque las protecciones detectan una perturbación en la red. Esta perturbación, si bien es rápidamente despejada por el accionar automático del re-conector, genera alteraciones en los parámetros que pueden causar desperfectos en los artefactos electrónicos.

“Por todo lo expuesto, esta dirección dictamina que se debe hacer lugar al reclamo del usuario (...).”

Que a fojas 15/16 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo bajo análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo III.

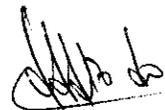
Que afirmó que el reclamo es admisible porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por la directora técnica, que por sus conocimientos puede determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en relación con ello, agregó que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva y no basta con hacer aseveraciones o suposiciones sobre qué pudo haber pasado.

Que, en ese sentido, señaló que cualquier aseveración que haga en sus descargos debe tener su correspondiente prueba tendiente a acreditar el caso fortuito, que es la única forma que admite el Reglamento de Suministro para que la Distribuidora pueda liberarse de la responsabilidad.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

POR ELLO

EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

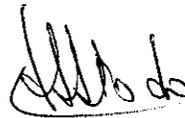
DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor César Alberto Fuentes Muñoz (Nº de persona 142474; N° de cuenta 1).

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** a que resarza al señor **CÉSAR ALBERTO FUENTES MUÑOZ**, conforme a lo dispuesto por el artículo 31º del Reglamento de Suministro (reparación o reposición; y si ello no es posible, resarcir en dinero, siempre que la reclamante acredite las erogaciones con las facturas correspondientes).

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** y al señor César Alberto Fuentes Muñoz de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E.
Direc. Gral. de Ge
Servicio Eléc:
Municipalidad de N.

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Telefono449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar